



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

Procedimiento abreviado de evaluación para la verificación de títulos oficiales de máster

Introducción.

Los títulos de máster oficial que se imparten en la actualidad en las universidades españolas se rigen por lo establecido en el R.D. 56/2005, que regula los estudios universitarios oficiales de Posgrado. En el artículo 5 de dicha norma, se recoge que la implantación de tales estudios requiere del informe previo favorable de la Administración Pública correspondiente sobre la Memoria de solicitud presentada por la Universidad. En unos casos, dicho informe previo es emitido apoyándose en una evaluación sobre la calidad de la Memoria, realizada por ANECA o por el organismo de evaluación de la Comunidad Autónoma correspondiente, y otros casos es emitido sin que se lleve a cabo dicha evaluación.

Este diferente modo de proceder seguido por las Administraciones Públicas para autorizar los títulos de máster ha generado una diversidad de situaciones. Así, hay títulos autorizados cuya Memoria de solicitud cuenta con una evaluación positiva previa (en el curso 2007/2008, un 46% de los 1.784 títulos de máster autorizados están en esta situación), hay títulos de máster autorizados cuya Memoria de solicitud no ha sido sometida a una evaluación previa; finalmente, hay títulos de máster autorizados que sin embargo obtuvieron una evaluación negativa de su Memoria de solicitud.

La aprobación del R.D. 1393/2007 plantea un marco normativo, para las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales, que modifica lo establecido en el R.D. 56/2005 sobre los estudios oficiales de Posgrado. Dichas enseñanzas se estructuran ahora en tres ciclos (Grado, Máster y Doctorado) y para ser autorizadas por la Administración pública correspondiente deben ser verificadas por el Consejo de Universidades, previo informe de evaluación de ANECA.

El nuevo marco normativo se completa con la Resolución de la Dirección General de Universidades de 16 de julio de 2008 que establece un cauce procedimental abreviado dirigido a la verificación de los másteres oficiales ya autorizados para su implantación conforme a las disposiciones contenidas en el R.D. 56/2005. Posteriormente, con fecha 28 de octubre 2008 la Dirección General de Universidades aprueba una nueva Resolución en la que acuerda con el Consejo de Universidades y ANECA un procedimiento abreviado dirigido a la obtención de la verificación en un plazo de tiempo que haga posible la continuación de esta oferta por parte de las universidades en el curso 2009-2010.

Atendiendo a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Universidades de 28 de octubre de 2008, ANECA ha diseñado un procedimiento de evaluación abreviado para los Másteres ya autorizados e implantados conforme a la ordenación contenida en el Real Decreto 56/2005, dirigido a la obtención de la verificación en un plazo de tiempo que haga posible la continuación de su oferta por parte de las universidades en el curso 2009-2010. Dicho procedimiento se articula a partir de un *Protocolo de evaluación para la verificación de títulos de Máster (procedimiento abreviado)* que será publicado en la Web de la Agencia y que contempla:

1. Proceso de evaluación abreviado de los planes de estudio de máster ya autorizados e implantados según el Real Decreto 56/2005, similar al establecido con carácter general para los títulos de grado y máster, pero circunscrito a los apartados 3, 4, 5 y 9 de la Memoria para la solicitud de verificación contenida en el Anexo I del RD 1393/2007. Este procedimiento toma en consideración la evaluación efectuada, en su caso, por los órganos de evaluación de las comunidades autónomas.
2. Criterios y directrices para la evaluación de los aspectos del Anexo I del R.D. 1393/2007, considerados en el procedimiento abreviado.
3. Referentes de evaluación.
4. Guía de apoyo para la cumplimentación de la Memoria de solicitud, con matices según los títulos.

La aplicación de este procedimiento abreviado a los títulos autorizados e implantados contempla diferentes situaciones que se describen a continuación en los siguientes **apartados**:

- I. Los títulos con informe favorable de ANECA o de los órganos de evaluación de las Comunidades Autónomas, serán evaluados considerando aquellos criterios que figuran en el Anexo de este documento. Asimismo, dicha evaluación y el correspondiente informe se centrarán en las modificaciones introducidas en el título de Máster.

Lo anterior será también de aplicación a los títulos de Máster integrados en un programa de posgrado cuyo doctorado haya obtenido la mención de calidad y la conserve en el momento de acogerse a este procedimiento.

- II. Los títulos que no fueron sometidos a un proceso de evaluación previa o no obtuvieron un informe favorable, por ANECA o alguno de los órganos de evaluación de las Comunidades Autónomas, serán evaluados de acuerdo con el presente procedimiento abreviado y apoyándose en los referentes que recoge el Anexo del presente documento.

Los informes de evaluación de las memorias de solicitud presentadas por las universidades a los que se refiere este Apartado y el artículo 25.5 del R.D. 1393/2007, serán elaborados por ANECA, a partir de:

- a) La evaluación de los aspectos que se recogen en el Anexo de este documento, que están referidos a determinados aspectos del Anexo I del R.D. 1393/2007, que se consideran especialmente relevantes en la evaluación de un título oficial de máster. Cuando la Memoria de solicitud no satisfaga alguno de dichos referentes, el informe de evaluación se expresará en términos desfavorables.
- b) La comprobación de los restantes aspectos que se recogen en el Anexo I del R.D. 1393/2007. Cuando la Memoria de solicitud no contemple algunos de ellos, el informe de evaluación podrá incluir las recomendaciones oportunas pero no se expresará en términos desfavorables. Dichas recomendaciones deberán ser objeto de revisión en los procesos de seguimiento y acreditación a los que se refiere el artículo 27 del R.D. 1393/2007.

Anexo. Referentes de evaluación del procedimiento abreviado.

Los referentes de evaluación a utilizar en el Procedimiento abreviado de evaluación de los títulos de máster son los siguientes:

Objetivos.

- Competencias generales y específicas que los estudiantes deben adquirir durante sus estudios, y que sean exigibles para otorgar el título.
- Las competencias generales y específicas propuestas se corresponden con las exigibles para otorgar un título de Máster, de acuerdo con el Anexo I del R.D. 1393/2007 y, en un futuro, con las que figuren en el MECES.
- ✓ En el caso de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, las competencias generales y específicas propuestas se corresponden con las recogidas en la Orden (o acuerdo del Consejo de Ministros) por la que se establecen los requisitos para

la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión correspondiente.

- Se garantizarán, como mínimo, las competencias básicas recogidas en el Anexo I del R.D. 1393/2007 en el caso del Máster, y aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, MECES.
- Las competencias básicas propuestas en el plan de estudios permiten a los estudiantes:
 - ✓ Aprender a aplicar a entornos nuevos o poco conocidos, dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares), los conceptos, principios, teorías o modelos relacionados con su área de estudio.
 - ✓ Elaborar adecuadamente y con cierta originalidad composiciones escritas o argumentos motivados, de redactar planes, proyectos de trabajo o artículos científicos o de formular hipótesis razonables.
 - ✓ Emitir juicios en función de criterios, de normas externas o de reflexiones personales.
 - ✓ Presentar públicamente ideas, procedimientos o informes de investigación, de transmitir emociones o de asesorar a personas y a organizaciones.

Acceso y admisión de estudiantes.

- En su caso, indicar las condiciones o pruebas de acceso especiales.
- El plan de estudios incluye los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos para la admisión de los estudiantes que, en su caso, sean propios del título de Máster Universitario o establezca la universidad.

Planificación de las enseñanzas.

- Estructura de las enseñanzas.
- La denominación del módulo o materia no entra en contradicción con la denominación del título.
- ✓ La denominación del módulo y, en su caso, materia propuestos se corresponden con los módulos mínimos establecidos en el reglamento por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión correspondiente.
- El contenido del plan de estudios está entre 60 y 120 créditos ECTS y se ajusta a lo recogido en el artículo 15.2 del R.D. 1393/2007.

- ✓ El plan de estudios contempla que las enseñanzas concluyan con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster que tendrá entre 6 ECTS y 30 ECTS.
 - ✓ En su caso, el contenido en créditos ECTS propuesto se corresponde con lo recogido en la Orden (o acuerdo del Consejo de Ministros), por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión correspondiente.
- Descripción de módulos o materias de enseñanza-aprendizaje que constituyen la estructura del plan de estudios, incluyendo las prácticas externas y el trabajo de fin de Máster.
- Los módulos o materias propuestos son coherentes con las competencias especificadas en el apartado 3 Objetivos, de la Memoria de solicitud de verificación del Título.

Sistema de garantía de la calidad.

- La memoria de solicitud incorpora el diseño de un sistema de garantía de la calidad que, considerando los resultados previstos a los que se refiere el criterio 8 del R.D.1393/2008, permite la revisión y mejora del título de Máster.